



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Jose leofanor Mosquera murillo
DEMANDADO	Porvenir S.A.
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00167 00

En el proceso de la referencia, conforme a lo indicado por Porvenir S.A. en su respuesta a la demanda, se advierte que Seguros de Vida Alfa S.A., es la aseguradora que tiene a su cargo el pago de la pensión de invalidez a favor del demandante, bajo la modalidad de renta vitalicia.

Bajo ese contexto debe tenerse en cuenta el artículo 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la S.A., el cual regula el litisconsorcio necesario, figura que se estructura cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual debe pronunciarse el Juez está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sea activos o pasivos, en forma tal que no puede escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente existan, sino que se presenta como una relación material única e indivisible con respecto a la pluralidad de tales sujetos.

La integración del contradictorio, sea por activa o por pasiva, busca garantizar el derecho fundamental al debido proceso (Artículo 29 de la Constitución Nacional) y evitar sentencias inhibitorias.

Como en este caso se pretende la indexación del retroactivo por pensión de invalidez, pensión que está a cargo de Seguros de Vida Alfa S.A., se hace necesario integrarla a la presente Litis.

En consecuencia, **se ordena a Porvenir realizar las gestiones para la notificación de Seguros de Vida Alfa S.A.**

Una vez este notificada dicha entidad, se fijará fecha para la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **096**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **8 de JUNIO de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .



Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eb846103485b84e015225cf53574717bd2252b16f2db5b8a12e3c83f854aa7**

Documento generado en 08/06/2023 11:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>